



**JDO. DE LO PENAL N. 3  
ZARAGOZA**

SENTENCIA: 00122/2014

**SENTENCIA NÚMERO 122/2014**

En ZARAGOZA a cinco de Mayo de dos mil catorce.

La Ilma. Sra. Dña. MARÍA DEL MILAGRO RUBIO GIL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Penal nº 003 de ZARAGOZA y su partido judicial, HA VISTO Y OÍDO en juicio oral y público las presentes actuaciones sobre PROCEDIMIENTO ABREVIADO número 0000099 /2013, procedente del JDO. INSTRUCCIÓN nº 010 de ZARAGOZA y tramitado en el mismo como PA, seguido por **CONTRA LA FAUNA** contra JUAN \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_ natural de LLeida, nacido el día 17/09/1951, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_, LLeida, de solvencia no acreditada y sin antecedentes penales y en libertad por esta causa, SUISDEL S.L. responsable civil subsidiario, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, la acusación particular ejercitada por JUAN CARLOS \_\_\_\_\_, la acusación popular SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGICA, la acusación particular ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON y dichos acusados JUAN \_\_\_\_\_ Y SUISDEL SL, responsable civil subsidiario, representados, respectivamente, por los Procuradores MARIA SOLEDAD GRACIA ROMERO, ESTHER GARCES NOGUES, JORGE LUIS GUERRERO FERRANDEZ y defendidos por los Letrados JESUS VERA GARCIA, MARIA SOLEDAD GALLEGO BERNAD, LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA \_\_\_\_\_, CARMEN ROMEO FERRER, dictando, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes diligencias se instruyeron en virtud de denuncia instruido por la Guardia civil por un presunto delito de maltrato de animales, siguiéndose el trámite establecido para el procedimiento abreviado y una vez concluido con arreglo a derecho se celebró el juicio con el resultado que consta en autos.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito A) continuado de maltrato de animales domésticos del art. 337 del CP y de un delito B) delito de caza del art. 334.1 y 2 del CP, en relación con el delito contra la fauna del art. 336 del CP y 77 del CP y del art. 338 del CP (espacio natural protegido), siendo responsable en concepto de autor el acusado y responsable civil subsidiario, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y procede imponer al acusado por el delito del apartado A) la pena de un año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

condena, a tenor del art. 56 del CP y dos años de inhabilitación especial para profesión, oficio o comercio que tenga que ver con los animales y por el delito del apartado B, en concurso con el del art. 336 del CP se solicita la pena de, 30 meses de multa a 7 euros día e inhabilitación especial para para el ejercicio de la caza durante cuatro años. Además se solicita en aplicación del art. 339 del CP, permeabilizar el vallado. Deberá indemnizar a Juan Carlos en la cantidad de 8540 euros y a la dirección General de Aragón en la cantidad de 9972,72 euros, en ambos casos más los intereses legales, con la responsabilidad subsidiaria de Suisdel. SL.

**TERCERO.-** La acusación particular JUAN CARLOS, en el mismo trámite calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de maltrato animal del art. 337 del CP, siendo responsable en concepto de autor el acusado, y no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, procede imponer al acusado por el delito de maltrato la pena de un año de prisión e inhabilitación especial de tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, ya sea en su propio nombre o a través de su mercantil "SUISDEL,SL", o de cualquier otra sociedad. Se le deberán de imponer las costas, incluidas las de la acusación particular. El acusado deberá indemnizar a Juan Carlos en la cantidad de 8540 euros, importe del valor de los perros, así como 4.500 € por los daños morales causados al Sr. al haber matado a sus mejores perros de caza mayor. Deberá considerarse a Suisdel SL, responsable civil subsidiario.

**CUARTO.-** La acusación popular SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA en el mismo trámite calificó los hechos como constitutivos de A) un delito continuado contra la fauna de los tipificados y previstos en el art. 336 del CP en relación con el art. 74.1 del CP, por la colocación continuada de cebos envenenados en el medio natural y B) un delito de los previstos y tipificados en el art. 334.1 y 334.2 del CP por la muerte de un ejemplar de milano real, especie amenazada catalogada en peligro de extinción, en relación al art. 74.1 del CP y C) un delito de los previstos y tipificados en el art. 335.1 y 335.4 del CP por la muerte de un aguilucho lagunero, especie incluida en el Listado de Especies silvestres en Régimen de protección especial, así como por la segura destrucción de fauna que ha llevado aparejada la colocación de los cebos y su revisión periódica, en relación al art. 74.1 del CP y un delito de D) maltrato de animales domésticos previsto y tipificado en el art. 337 del CP, por la muerte de cuatro perros domésticos, en relación al art. 74.1 del CP. Todos en relación con el Art. 338 del CP, agravante específica de afección a un espacio natural protegido (Lic) en concurso real. De los expresados delitos es responsable el acusado Juan en concepto de autor del art. 28 del CP y no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y con respecto a las penas se adhiere en penas a las del Ministerio Fiscal art.336, 334-2 y por el aguilucho art. 335 en concurso medial y 338 agravante e específica y 339.



**QUINTO.-** La acusación particular COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON, en el mismo trámite calificó los hechos como constitutivos de un delito relativo a la protección de la fauna, tanto el tipificado en el art. 334 del CP así como el previsto en el art. 336 del CP, así como un delito de maltrato animal establecido en el art. 337 del CP, siendo responsable en concepto de autor el acusado, conforme a los arts. 27 y 28 del CP, y no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, se adhiere respecto a las penas a las solicitadas por el Ministerio Fiscal y que respecto a las medidas restauradoras solicita las del Informe de 24-03-2014, así como la responsabilidad solicitada en la valoración económica de 9972, 72 euros, que resultaría de la muerte de los ejemplares de milano real y aguilucho lagunero, que deberán abonarse a la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como administración competente para la protección de la fauna.

**SEXTO.-** La defensa del acusado Juan y del responsable civil directo RCS SUISDEL SA, en el mismo trámite calificó los hechos como constitutivos de delitos de los art. 334, 335 y 336 admitiendo las penas y medidas de las partes acusadoras y del Ministerio Fiscal y libre absolución con respecto al delito del art. 337 y responsabilidad civil subsidiaria de la Sociedad.

#### HECHOS PROBADOS

El acusado JUAN, mayor de edad y sin antecedentes penales, es administrador de la empresa Suisdel, S.L., titular del coto de caza Z-10014-AP, situado en el denominado Barranco de La Salada, en el término municipal de Alfajarín, provincia de Zaragoza. Este coto privado esta enclavado en una zona calificada de lugar de Importancia Comunitaria. Ahí el acusado empleaba dicho coto para su esparcimiento personal, y llevado de un ánimo depredador con desprecio de toda norma establecida para el ejercicio de la caza deportiva, utilizando un escopeta cargada con postas, munición prohibida, entre los días 16 y 18 de mayo de 2012 abatió a tiros cuatro perros de caza que, de forma no determinada se habían adentrado en el coto citado. Estos animales eran tres hembras de raza sabuesos españoles, propiedad de Juan Carlos y un podenco andaluz, propiedad del José Luis que reanunció posteriormente a las acciones que pudieran corresponderle. Las tres perras sabuesas se han tasado pericialmente en 8.540 €.

En el registro efectuado en el coto de caza por la Guardia Civil fueron hallados lazos de los empleados para capturar animales, elementos no autorizados para la práctica de la caza, y una caja trampa, con muebles y portillos que se utilizan para atraer animales, incluso de gran tamaño, mediante el oportuno cebo y una vez atrapados en la jaula, matarlos mediante un disparo de ventaja con arma de fuego, siendo hallado en las inmediaciones el cadáver de un jabalí con un tiro en el cráneo y resto de otros siete de jabalíes muertos de igual forma.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

Con la intención de atajar la existencia de especies depredadoras el acusado colocó en los terrenos del coto de caza cebos envenenados con carbofurano y aldircab, plaguicidas de uso agrario cuyo uso esta prohibido, resultando muertos un aguilucho lagunero (*circus aerunosus*) que fue encontrado junto a restos de una perdiz que con toda seguridad había sido el cebo, dándose la circunstancia de que la dosis de veneno colocada en la perdiz había producido la muerte incluso de los insectos necrófagos. Igualmente, con los aledaños del coto citado apareció muerto un milano real (*milvus milvus*) por las mismas causas.

El aguilucho lagunero se encuentra dentro del listado de especies protegidas en régimen de protección especial en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y su caza esta legalmente prohibida.

El milano real esta no solo dentro del listado de especies protegidas del Real Decreto 139/2011 sino que además esta amenazado y declarado en peligro de extinción.

Las dos aves se han valorado en 9.972,72.

Los tóxicos como el carbofurano y el ardicard se encontraron en el cobertizo del acusado existente en el coto el día 22 de mayo de 2012. Se hallaban en envases de cristal y botellas de plástico junto con jeringuillas, agujas y otros instrumentos para impregnar e inyectar dicha sustancias en los cebos.

Con anterioridad al acto del juicio JUAN consignó en el juzgado 1.200 € a través de su sociedad Suisdel, S.L., y al día siguiente en su persona la cantidad de 800 €.

Los gastos de las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado en el coto propiedad el acusado y consistentes en la impermeabilización del vallado alcanzarían un conste de 1.300 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos relatados son legalmente constitutivos de un delito continuado de maltrato de animales domésticos previsto y penado en los artículos 337 y 74 del Código penal. Con esta infracción se persigue el castigo de quienes por cualquier medio o procedimiento maltratase injustificadamente a un animal domestico o amansado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud. Recordar que el artículo 337 del código fue modificado por Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, que eliminó como elemento del tipo del delito el que el maltrato al animal domestico o amansado fuera realizado con ensañamiento.

En el caso la actividad probatoria aportada al acto del juicio oral resultó ser suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia que amparaba al acusado. Destacar que JUAN en el acto del juicio oral admitió que fue él quien mató a los cuatros perros, si bien argumentando o justificándose que lo hizo porque tuvo miedo



prohíbe cazar especies que determinen las comunidades autónomas, y también las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, como es el caso del aguilucho lagunero. En base a ello JUAN incurrió como interesó la acusación popular de la Sociedad Española de Ornitología en el delito contenido artículo 335 del C.P. en relación con este ave que cazó estando en prohibido por las normas específicamente existentes sobre su caza.

Por ultimo en el artículo 336 del Código Penal castiga que a quien sin estar legalmente autorizado emplee para la caza veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna.

En relación con las pruebas de los hechos que conforman los tres tipos delictivos citado la propia admisión de hechos por parte del acusado unido al extenso trabajo documentado por la Patrulla del servicio de protección de la naturaleza de la Guardia Civil (SEMPRONA) hace innecesaria una mayor fundamentación.

**TERCERO.-** De dichas infracciones penales fue autor el acusado por haber realizado material y directamente los hechos que los integran (artículos 27 y 28 del C.P.).

**CUARTO.-** Es de apreciar en el acusado en atención a las consignaciones dinerarias efectuadas la atenuante simple de disminución del daño contenido en el artículo 21-5ª del Código Penal.

**QUINTO.-** Penalidad. Respecto del delito continuado del artículo 337 del código, procederá por aplicación del artículo 74 del código la imposición de la pena prevista en su mitad superior. En el caso sería de prisión en un mínimo de 7 meses y quince días a un máximo de 12 meses. Dado que concurre una atenuante simple por disminución del daño al amparo de la regla 2ª del artículo 66 del Código se impondrá una pena dentro de la mitad inferior de ese resultado anterior. Se concreta en prisión de ocho meses, así como de inhabilitación especial para profesión, oficio o comercio que tenga que ver con animales por el tiempo de dos años.

En cuanto a los delitos recogidos en los artículos 334.1 y 2, 335, 336 en relación con el 338, es evidente que se encuentra unidos por el concepto de concurso ideal de delitos regulado en el artículo 77 del Código Penal puesto que fue el envenenamiento el medio utilizado por el acusado para cazar tanto la especie en peligro de extinción (milano real), como la especie recogida en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (aguilucho lagunero). Corresponderá fijar la pena correspondiente al delito más gravemente penado que resulta ser el contenido en el artículo 334.2 del Código, lo que nos llevaría inicialmente a una pena de multa de 24 meses con una inhabilitación especial de 4 años. Pero y sin embargo, también es de aplicación el contenido del artículo 338 del C.P. lo que obliga definitivamente imponer una pena superiores en grado. Esta se concretó por el Ministerio Fiscal en una multa de 30 meses a razón de 7 € diarios, y una inhabilitación especial de 4 años,



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

puesto que le iban a atacar. Por tanto la defensa sostiene como argumento exculpatorio que JUAN [redacted] actuó para protegerse de los perros que se consideraban asilvestrados y peligrosos. Esta argumentación sin embargo no fue acompañado de ninguna mínima actividad probatoria de descargo que permitiera siquiera hacer dudar de su existencia. No constan que los perros propiedad de Juan Carlos [redacted] fueran peligrosos. Debe recalcarse que la denuncia la interpuso el 18 de mayo de 2011 indicando que los empezó a echar en falta la tarde del día 16 de mayo y el acusado en el acto del juicio manifestó a preguntas del letrado de la responsable civil Suisdel, S.L. que habría abatido a los perros una semana o 10 días (sin recordarlo exactamente) antes de que llegaran la Guardia Civil al coto. Esto ocurrió el día 22 luego necesariamente la muerte de los perros tuvo que acaecer pocas horas después de que el dueño los perdiera de vista, y difícilmente cabe inferir que unos perros domésticos se asilvestraran y se volvieran peligrosos y agresivos en escaso tiempo. Por lo demás debe añadirse que JUAN [redacted] de modo espontáneo comentó a los agentes de la guardia civil que así lo recordaron en el juicio (ver folio 22), que JUAN [redacted] les reconoció haber matado los perros por hallarlos en el interior del coto y causar daño a las especies cinegéticas. Respecto de esto último (daños en especies cinegéticas) ninguna prueba se presentó, y lo que desde luego asombra es que para nada entonces manifestara ya a los agentes que había abatido los perros porque estaban muy agresivos y le iban a atacar. A lo expuesto suma que ni ante la Guardia Civil ya con presencia de abogado quiso declarar, ni tampoco lo quiso hacer en el Juzgado de Instrucción, cuando de haber existido o sentido realmente ese peligro para su integridad la lógica mas elemental imponía que lo hubiera puesto de manifiesto desde el primer momento y reiterado en todos los foros. En definitiva acreditado que maltrató a los perros matándolos sin aportación de causa de justificación el delito continuado quedó demostrado.

**SEGUNDO.-** En segundo lugar los hechos relatados contienen todos y cada uno de los elementos integradores de tres delitos contra la fauna, los contenidos en los artículos 334.1 y 2, 335 y 336 del Código Penal.

En el primer artículo citado, 334, se persigue el castigo de aquellas conductas de caza de especies amenazadas contraviniendo las Leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, estableciéndose en el apartado segundo una específica agravación de la pena cuando resultase estar la especie amenazada catalogada en peligro de extinción. Es el caso del milano real que consta de forma expresa catalogado como especie amenazada en peligro de extinción en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

El segundo precepto, el artículo 335, tiene relación con la caza del aguilucho lagunero. Este ave esta citado en el listado de especies en régimen de protección especial del Anexo del Real Decreto 139/2011. Ahora bien, no esta catalogada específicamente como especie amenazada. Lo que acontece es que conforme con la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente en su artículo 62.1 se



aceptadas por el resto de acusaciones y por la propia defensa del acusado.

**SEXO.**- Como responsable criminal lo es también el acusado de sus consecuencias en el orden civil y en este caso deberá responder por tres conceptos:

Primero por el valor de los perros propiedad de Juan Carlos que abatió. La valoración la llevó a cabo el experto Ignacio Camarero Munárriz que emitió informe obrante a los folios 267 y 268. Al mismo, su contenido, y explicaciones dadas por el perito en el juicio ha de estarse. El importe se fija en 8.540 €. Además de esta suma correspondiente a gastos de adquisición, adiestramiento y alimentación debe sumarse un valor moral por la pérdida que manifestó haber sentido el propietario de los tres perros y que se valora cada uno en 700 €, total 2.100 €.

En segundo lugar deberá indemnizar a la Diputación General de Aragón por la muerte del milano real y aguilucho lagunero. Consta a los folios 328 y siguientes el informe de valoración efectuado por el experto Joaquín Guerrero Campo no controvertido con prueba de la defensa así que se fijará la indemnización en la suma que se recoge de 9.972,72 €.

Por último también por el Ministerio Fiscal y acusación particular de la Comunidad Autónoma se interesó la aplicación del precepto contenido en el artículo 339 del C.P.. En él se señala que el juzgado podrá ordenar a cargo del autor de los hechos la adopción de las medidas restauradoras del equilibrio ecológico perturbado. En el caso esas medidas se concretarían en la impermeabilización del vallado en los términos que el perito Joaquín Guerrero Campo expuso en el informe de fecha 24 de marzo de 2014 y que se aportó al inicio del acto del juicio y que se ha valorado su coste de 1.300 €.

Mas los interés legales de todas estas cantidades.

De toda esta responsabilidad civil directa declarada respecto del acusado responder subsidiariamente la entidad Suisdel, S.L. de la que JUAN era el administrador único. Esta declaración de responsabilidad se apoya en el apartado 3º del artículo 120 del Código Penal dado que los delitos que el acusado cometió los realizó dentro del recinto vallado del coto que administraba y lo cometió infringiendo la normativa y disposiciones relativas la actividad de caza aplicables.

**SÉPTIMO.**- Por ministerio de la ley debe condenarse a JUAN al pago de todas costas causadas, tanto públicas como de las acusaciones particulares y popular (artículo 123 del C.P.).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

**FALLO**



Que debo condenar y condeno a JUAN [redacted] como responsable en concepto de autor de un delito CONTINUADO DE MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS y un delito CONTRA DE CAZA en concurso ideal con otro delito de caza y un delito contra la fauna, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de disminución del daño, a las siguientes penas:

. Por el delito continuado de maltrato de animales domésticos: PRISIÓN DE OCHO MESES, con la accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA QUE VER CON ANIMALES POR EL TIEMPO DE DOS AÑOS

. Por el concurso ideal de delitos de caza y contra la fauna: MULTA DE TREINTA MESES a razón de 7 € diarios, 6.300 €, con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de quince meses, y la accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA POR EL TIEMPO DE 4 AÑOS

. Pago de todas las costas incluidas las de las acusaciones particular y popular.

. Responsabilidad civil. JUAN [redacted] es condenado a indemnizar a Juan Carlos [redacted] por el valor material de los perros en 8.540 €, más por daño moral por su pérdida en 2.100€. A la Diputación General de Aragón en la cantidad de 9.972,72 €; Y así mismo se ordena a cargo del penado la adopción de las medidas de impermeabilización necesarias del vallado del coto conforme señala el informe de 24 de marzo de 2014 referido, medidas valoradas en 1.300 €. Pago de los intereses legales correspondientes de todas estas cantidades. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria en la entidad Suisdel, S.L.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de ZARAGOZA en el plazo de **DIEZ DÍAS** siguientes a su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido publicada en legal forma. Doy fé.